



Mérida, Yucatán a 07 de junio de 2023  
Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/0116/2023  
Asunto: Respuesta a solicitud de exención AIR

**Lic. Guillermo Alberto Cupul Ramírez.**  
**Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del**  
**Estado de Yucatán.**  
**Presente.**

En atención a su solicitud de exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), aprobado el día 06 de junio de 2023, respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo SSP XXX/2023 por el que se deja sin efecto el Acuerdo SSP 004/2021 por el que se dan a conocer los datos de los vehículos que se encuentran retenidos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública y el plazo máximo que podrán permanecer en estos, en términos de lo previsto en el artículo 82 bis de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fechas 19 de mayo y 28 de junio, todos del año 2021; únicamente respecto al vehículo de la marca Chrysler, tipo i10 by Dodge GLS, modelo 2013, con placas de circulación ZAK-002-D (antes ZAM-57-00), en cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, en sentencia del Juicio de Amparo con número de expediente 117/2022-VII-B"**, se procedió a su análisis y se concluye lo siguiente:

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, señala en el formato de exención de AIR correspondiente, que el objeto del anteproyecto es restituir un derecho específico al propietario del vehículo.

Por lo tanto, la regulación propuesta no genera ningún costo de cumplimiento para los particulares, en virtud de que no crea nuevas obligaciones y/o sanciones, no modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas, no reduce ni restringe prestaciones o derechos ni tampoco establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites, sino que únicamente da cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán en autos de 30 de diciembre del 2022.



Derivado de lo anterior y en cumplimiento con los artículos 64, 66 y 69 de la *Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán*,<sup>1</sup> **se autoriza la exención de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.**

Finalmente, se hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el Artículo 35, Párrafo Tercero, de la *Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán*, una vez publicada esta norma en el Diario Oficial del Estado, deberá ser publicada en el Registro Estatal de Regulaciones, ya que, en su calidad de Sujeto Obligado son los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponda en el Registro antes citado, asegurándose de que las regulaciones vigentes que apliquen, se encuentren inscritas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

---

**Ana Carolina Hidalgo Ortiz**  
**Directora de Innovación, Mejora Regulatoria y**  
**Eficiencia Institucional**